



COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL

41.º período de sesiones

“Marcar la diferencia en la seguridad alimentaria y la nutrición”

Roma (Italia), 13-18 de octubre de 2014

PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL (CSA) Y RESULTADOS DE LA LABOR DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL REGLAMENTO DEL CSA

Cuestiones que se han de someter a la atención del Comité:

1) Criterios de selección para el nombramiento de los miembros del Comité Directivo del Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición (GANESAN)

El Comité:

- Modifica el artículo V (Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición) de su Reglamento, según figura en el Anexo I del presente documento.

2) Función y composición del Grupo Asesor

El Comité:

- Modifica el artículo IV (Grupo Asesor) de su Reglamento, según figura en el Anexo II del presente documento.
- Hace suya la recomendación de la Mesa de mantener sin cambios las cinco categorías del Grupo Asesor del CSA.
- Toma nota de la decisión de la Mesa de mantener la actual composición del Grupo Asesor y la distribución de puestos entre sus respectivas categorías.
- Toma nota de la decisión de la Mesa de mantener la práctica actual para la selección de cada categoría del Grupo Asesor.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



m1212s

3) Participantes y observadores en el CSA

El Comité:

- Hace suya la recomendación de la Mesa de permitir que los representantes de instituciones académicas participen en calidad de observadores en las reuniones del CSA.
- Toma conocimiento de la labor llevada a cabo desde el último período de sesiones en relación con la participación de organizaciones de la sociedad civil (OSC) y organizaciones no gubernamentales (ONG) y de asociaciones del sector privado en las deliberaciones del CSA y encarga a la Mesa que siga examinando el asunto a fin de velar por una participación efectiva de las OSC, las ONG y los representantes del sector privado en las deliberaciones y la labor del CSA.

I. ANTECEDENTES

En su 40.º período de sesiones, en octubre de 2013, el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) encargó a la Mesa que:

- a) *examinase cuáles de los criterios de selección para el nombramiento de los miembros del Comité Directivo del GANESAN mencionados en el párrafo 43 del documento sobre la reforma del CSA¹ y el párrafo 10 de las Normas y procedimientos para los trabajos del Grupo de alto nivel de expertos² deberían incluirse en el artículo V del Reglamento del CSA con el fin de presentar una propuesta al Comité en su período de sesiones plenarias de octubre de 2014;*
- b) *en consulta con el Grupo Asesor, analizase con urgencia el papel de dicho Grupo, su composición, sus categorías y el proceso de selección para cada categoría con miras a fortalecer su contribución. La Mesa presentará una propuesta al Comité en su período de sesiones plenarias de octubre de 2014;*
- c) *[facilitase] mayores aclaraciones en relación con la distinción entre participantes y observadores en el CSA que se establece en el documento sobre la reforma de dicho Comité a fin de presentar una propuesta al Comité en su siguiente período de sesiones plenarias, en octubre de 2014³.*

Desde el último período de sesiones, la Mesa, en consulta con el Grupo Asesor, y con las aportaciones fundamentales del Grupo de trabajo sobre el Reglamento del CSA (en lo sucesivo, “el Grupo de trabajo”), consideró los criterios de selección para el nombramiento de los miembros del Comité Directivo del GANESAN, la función y composición del Grupo Asesor del CSA y la cuestión relativa a los participantes y observadores en el CSA. Estos temas se abordan en las partes I, II y III del presente documento, respectivamente.

PARTE I: CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL GANESAN

A fin de aplicar la decisión adoptada por el Comité en su 40.º período de sesiones, la Mesa delegó el examen de los criterios de selección de los miembros del Comité Directivo del GANESAN en el Grupo de trabajo, presidido por el Sr. Guo Handi, Representante Adjunto de China.

El 20 de enero de 2014, el Grupo de trabajo examinó los criterios de selección mencionados en el documento sobre la reforma del CSA y las Normas y procedimientos para los trabajos del Grupo de expertos de alto nivel y determinó, por consenso, criterios adicionales relativos a los miembros del Comité Directivo del GANESAN que se incluirán en el artículo V del Reglamento del CSA. La propuesta del Grupo de trabajo se remitió a la Mesa que, en su reunión del 7 de marzo de 2014, aprobó las propuestas de enmiendas al Reglamento del CSA.

Se invita al Comité a aprobar las propuestas de enmiendas al artículo V del Reglamento del CSA, según figura en el Anexo I del presente documento, de conformidad con el artículo XIII (Reforma del Reglamento) del Reglamento del CSA⁴.

¹ http://www.fao.org/fileadmin/templates/cfs/Docs0910/ReformDoc/CFS_2009_2_Rev_2_S_K7197.pdf.

² http://www.fao.org/fileadmin/templates/cfs/HLPE/CFS_HLPE_Rule_Procedures_Sp.pdf.

³ CFS 2013/40 REPORT, párr. 64. Disponible en <http://www.fao.org/docrep/meeting/029/mi744s.pdf>.

⁴ El artículo XIII del Reglamento del CSA reza lo siguiente: “El Comité podrá reformar su Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y con el documento sobre la reforma del CSA. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Secretario a los Miembros de aquel por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones”.

PARTE II: FUNCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO ASESOR

En cumplimiento del mandato conferido por el CSA en su 40.º período de sesiones, la Mesa, en consulta con el Grupo Asesor, analizó tres cuestiones relativas al Grupo, a saber: a) su función; b) sus categorías y composición; c) el procedimiento de selección para cada categoría.

a) Función del Grupo Asesor

En su reunión del 23 de abril de 2014, la Mesa examinó las funciones desempeñadas por el Grupo Asesor y estudió la posibilidad de reforzar su papel. La Mesa recomendó que el Comité considerase la posibilidad de confiar funciones adicionales a los miembros del Grupo Asesor del CSA.

La Mesa acordó asimismo que los miembros del Grupo Asesor la informasen acerca de los trabajos realizados en el intervalo entre períodos de sesiones para cumplir con sus respectivos cometidos como coordinadores de los grupos de interesados a los que representan.

Las funciones adicionales recomendadas y el mecanismo propuesto de presentación de informes por parte de los miembros del Grupo Asesor se recogen en las propuestas de enmiendas a los párrafos 3 y 4 del artículo IV del Reglamento del CSA.

Se invita al Comité a aprobar las propuestas de enmiendas a los párrafos 3 y 4 del artículo IV del Reglamento del CSA, según figuran en el Anexo II del presente documento, de conformidad con el artículo XIII (Reforma del Reglamento) del Reglamento del CSA⁵.

b) Categorías y composición del Grupo Asesor

La Mesa estudió la composición actual del Grupo Asesor y sus cinco categorías. Una vez examinadas las disposiciones pertinentes en el documento sobre la reforma del CSA en relación con la composición del Grupo Asesor, y tomando en consideración que las cinco categorías representan una amplia gama de partes interesadas que intervienen en el ámbito de la seguridad alimentaria y la nutrición, la Mesa recomendó al Comité que mantuviera las cinco categorías actuales del Grupo Asesor.

Habida cuenta de que la distribución del número actual de puestos asignados a cada categoría del Grupo Asesor es materia de su competencia⁶, la Mesa decidió no modificar por el momento la distribución de puestos entre las cinco categorías. Señaló asimismo que el asunto podría volver a ser examinado por los miembros de la Mesa elegidos en el 42.º período de sesiones del CSA, en octubre de 2015.

Además, con el fin de asegurar un amplio compromiso de las partes interesadas y promover la participación de otros agentes en las actividades del CSA entre sus períodos de sesiones, la Mesa acordó la posibilidad de que la presidencia del CSA designase, en consulta con la Mesa, participantes *ad hoc* en el Grupo Asesor. El mandato de los participantes *ad hoc* estará restringido a un tema concreto y una actividad específica y tendrá una duración limitada. La propuesta se recoge en las propuestas de enmiendas al párrafo 5 del artículo IV del Reglamento del CSA.

⁵ Véase la nota 4 más arriba.

⁶ De conformidad con el párrafo 1 del artículo IV del Reglamento del CSA, la “Mesa establecerá un Grupo Asesor entre los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y otras organizaciones que estén autorizadas a participar en los trabajos del Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del documento de reforma del CSA y en el párrafo 3 del Artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Los miembros del Grupo Asesor serán nombrados para un mandato de dos años. El número de miembros del Grupo Asesor no podrá superar el de los miembros de la Mesa, incluido el Presidente, a menos que el Comité decida otra cosa”.

Se invita al Comité a:

- Hacer suya la recomendación de la Mesa de mantener sin cambios las cinco categorías del Grupo Asesor.
- Tomar nota de la decisión de la Mesa de mantener la composición actual del Grupo Asesor y la distribución de puestos entre sus categorías.
- Aprobar las propuestas de enmiendas al párrafo 5 del artículo IV del Reglamento del CSA, según figura en el Anexo II del presente documento, de conformidad con el artículo XIII (Reforma del Reglamento) del Reglamento del CSA⁷.

c) Procedimiento de selección para cada categoría del Grupo Asesor

Por lo que se refiere al procedimiento de selección de los miembros del Grupo Asesor, y de conformidad con el párrafo 1 del artículo IV del Reglamento del CSA⁸, la Mesa decidió mantener la práctica actualmente seguida para la selección de cada categoría del Grupo Asesor.

Se invita al Comité a tomar nota de la decisión de la Mesa de mantener la práctica actual para la selección de cada categoría del Grupo Asesor.

PARTE III: PARTICIPANTES Y OBSERVADORES EN EL CSA

En cumplimiento del mandato conferido por el Comité en su 40.º período de sesiones, la Mesa trató dos asuntos concretos relativos a los participantes y observadores en el CSA, a saber:

- a) la posibilidad de que los representantes de instituciones académicas participen en los períodos de sesiones del CSA en calidad de observadores;
- b) la participación de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales (OSC y ONG) y de asociaciones del sector privado en las deliberaciones del CSA.

Con respecto al primer asunto, hubo un consenso general en favor de permitir que los representantes de instituciones académicas participasen en los períodos de sesiones del CSA en calidad de observadores.

La cuestión de la participación de OSC y ONG y de representantes del sector privado en los períodos de sesiones del CSA se debatió en profundidad en tres reuniones de la Mesa, tres reuniones conjuntas de la Mesa y el Grupo Asesor y dos reuniones del Grupo de trabajo.

Los miembros de la Mesa y el Grupo de trabajo examinaron dos opciones, que se describen a continuación, con respecto a la participación de OSC y ONG y de asociaciones del sector privado en los períodos de sesiones del CSA, tomando en consideración las consecuencias jurídicas y políticas, así como las ventajas y desventajas de cada opción.

i) Criterios geográficos

En la reunión conjunta de la Mesa y el Grupo Asesor celebrada el 15 de enero de 2014, se presentó una propuesta inicial basada en la aplicación de criterios geográficos para establecer una distinción entre las OSC y ONG que reúnen los requisitos para asistir en calidad de participantes y aquellas otras que reúnen las condiciones para participar como observadoras. Según esta opción, las OSC y ONG que actúan a escala internacional y regional asistirían a los períodos de sesiones del CSA en calidad de participantes, mientras que las OSC y ONG que actúan a nivel nacional y local participarían como observadoras.

⁷ Véase la nota 4 más arriba.

⁸ <http://www.fao.org/docrep/meeting/022/K8024s.pdf#page=125>.

Los criterios se aplicarían únicamente a las OSC y ONG que soliciten asistir a las reuniones del CSA a título individual y no a través del Mecanismo internacional de la sociedad civil sobre seguridad alimentaria y nutrición (MSC). Las OSC y ONG que manifiesten su interés en asistir a las reuniones del CSA como parte de sus respectivos mecanismos seguirían haciéndolo en calidad de participantes. Aunque en el documento sobre la reforma del CSA no se contempla la participación de asociaciones del sector privado en calidad de observadoras, algunos miembros de la Mesa consideraron que deberían aplicarse criterios similares a las asociaciones del sector privado que soliciten asistir a las reuniones del CSA a título individual y no a través del Mecanismo del sector privado (MSP).

En consonancia con el principio rector de inclusión que caracteriza la reforma del CSA, esta opción tendría la ventaja de garantizar la posibilidad de que diversas OSC y ONG que no forman parte del MSC, ni desean hacerlo, asistieran a las reuniones del CSA en calidad de participantes.

Algunos miembros observaron además que, basándose en el documento sobre la reforma del CSA, es necesario preservar la función coordinadora de los mecanismos de coordinación autónomos y señalaron el riesgo de que dar cabida a un gran número de participantes al margen del MSC podría debilitar los mecanismos de coordinación o dificultar la gestión de los períodos de sesiones del CSA.

ii) Participación a través de los mecanismos de coordinación

Por invitación de la Presidenta del CSA en marzo de 2014, tres grupos regionales⁹ presentaron propuestas sobre las modalidades para la participación de OSC y ONG y de asociaciones del sector privado en las deliberaciones del CSA¹⁰. Los tres grupos regionales respaldaron la propuesta de que se permitiera a los representantes de OSC, ONG y asociaciones del sector privado asistir a las reuniones del CSA en calidad de participantes solo a través de sus respectivos mecanismos de coordinación, mientras que todas las demás OSC, ONG y asociaciones del sector privado que no deseen participar como miembros de un mecanismo de coordinación deberían participar a título individual en calidad de observadoras.

Se señaló que reservar la condición de participante únicamente a los miembros del MSC y el MSP reforzaría la función coordinadora de los mecanismos y aumentaría al máximo la facilidad de gestión de los períodos de sesiones del CSA.

No obstante, el marco jurídico del CSA actualmente en vigor permite a las OSC, las ONG y las asociaciones del sector privado solicitar su participación en las reuniones del CSA en calidad de participantes ya sea a través de los mecanismos de coordinación o a título individual.

Desde un punto de vista político, la propuesta de reservar la condición de participantes en el CSA únicamente a las OSC y ONG y a las asociaciones del sector privado que sean miembros del MSC o el MSP puede ser contraria al principio de inclusión que constituye uno de los principios rectores de la reforma del CSA. Además, algunos miembros hicieron hincapié en la necesidad de aumentar la transparencia de los criterios y modalidades aplicados para la admisión de OSC, ONG y representantes del sector privado en los respectivos mecanismos de coordinación, o para su exclusión de los mismos.

En este sentido, se subrayó que, antes de aprobar esta opción, deberían atenderse estas inquietudes con miras a fortalecer el funcionamiento y el carácter inclusivo de los mecanismos de coordinación y asegurar un proceso de admisión en el MSC y el MSP transparente y de carácter participativo, a fin de implicar a todas las partes interesadas pertinentes. Se podría invitar a los mecanismos a comunicar a la Mesa una propuesta para abordar estas preocupaciones, por recomendación de los miembros del CSA.

⁹ El Grupo Regional Europeo, el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC) y el Grupo Regional del Cercano Oriente.

¹⁰ Tras la presentación de las tres propuestas, en las que se subrayaba la necesidad de establecer los mismos criterios tanto para las OSC y ONG como para las asociaciones del sector privado, se amplió el debate a fin de examinar también los criterios correspondientes a las asociaciones del sector privado.

Tras observar que no había consenso sobre ninguna de las opciones anteriormente indicadas, la Mesa, en su reunión del 11 de julio de 2014, reconoció la necesidad de seguir examinando este asunto y, por tanto, de solicitar al Comité que le concediera más tiempo en el próximo intervalo entre períodos de sesiones para analizarlo a fin de presentar una propuesta al CSA en su 42.º período de sesiones, en 2015.

Se invita al Comité a:

- Hacer suya la recomendación de la Mesa de permitir que los representantes de instituciones académicas participen en calidad de observadores en las reuniones del CSA.
- Tomar conocimiento de la labor realizada desde el último período de sesiones en relación con la participación de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales y de asociaciones del sector privado en las deliberaciones del CSA y encargar a la Mesa que siga examinando el asunto para velar por una participación efectiva de las OSC y ONG y los representantes del sector privado en las deliberaciones y la labor del CSA.

ANEXO I

PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL ARTÍCULO V DEL REGLAMENTO DEL CSA

Artículo V

Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición¹¹

1. El Comité estará asistido por un Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición, en lo sucesivo denominado “Grupo de Alto Nivel”. ~~Sus Su composición y funciones, estructura y modus operandi~~ se estipulan en los párrafos 36 a ~~42~~ 46 del documento sobre la reforma del CSA y en los párrafos 12 y 13 del Artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
2. [sin modificaciones]
3. El Comité Directivo estará integrado por entre 10 y 15 expertos en campos relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición que gocen de gran renombre y reconocimiento a escala internacional, nombrados a título personal por un mandato de dos años, renovable de forma consecutiva una sola vez. *El Comité Directivo deberá reunir una variedad de disciplinas técnicas y un conjunto equilibrado de expertos de distintas regiones así como tener en cuenta el equilibrio entre hombres y mujeres. Los candidatos ideales tendrán experiencia de trabajo pertinente en procesos multidisciplinarios de expertos. Deberán ser expertos que gocen de reconocimiento internacional en su campo, relacionado con la seguridad alimentaria y la nutrición, y¹² tener una visión amplia y una experiencia sustancial en procesos multidisciplinarios de expertos. Deberán ser profesionales con experiencia, poseer un título universitario superior y contar con un historial demostrado de publicaciones o tener una experiencia sólida en la gestión de proyectos de investigación o proyectos sobre el terreno en el ámbito de la seguridad alimentaria y la nutrición. El requisito más importante es que tengan una gran experiencia en la gestión de grupos o redes de expertos, una gran aptitud para la comunicación y las relaciones interpersonales, dotes de liderazgo y, gracias a su reconocimiento internacional por parte de sus colegas, capacidad de atraer y aprovechar las redes de expertos.*
4. [última parte del antiguo párrafo 3 sin modificaciones] Los miembros del Comité Directivo serán designados por la Mesa del Comité sobre la base de una recomendación de un comité técnico especial de selección integrado por representantes de la FAO, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Bioversity International y un representante de las organizaciones de la sociedad civil. El Comité Directivo celebrará normalmente dos reuniones cada año, salvo que el propio Comité decida otra cosa cuando concurren circunstancias extraordinarias. Las funciones del Comité Directivo serán las siguientes:
 - a) garantizar y seguir la elaboración de estudios y análisis avanzados destinados a ser examinados por el Comité sobre diversas cuestiones relativas a la seguridad alimentaria y la nutrición;
 - b) formar equipos de proyecto integrados por expertos a fin de elaborar estudios y análisis en apoyo de las decisiones del Comité;
 - c) establecer y seguir de cerca los métodos y planes de trabajo así como los mandatos de los equipos de proyecto y, en general, administrar su trabajo;
 - d) revisar métodos de trabajo y proponer planes de trabajo;
 - e) desempeñar otras funciones afines que sean necesarias.

¹¹ Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones, mediante *cursiva subrayada*.

¹² Se sugiere eliminar esta parte, ya que es una repetición casi literal de la primera oración del párrafo 3 del artículo V.

5. [nuevo] Los miembros del Comité Directivo participarán a título personal y no en representación de sus respectivos gobiernos, instituciones u organizaciones.

~~4.~~ 6. [antiguo párrafo 4 sin modificaciones]

~~5.~~ 7. [antiguo párrafo 5 sin modificaciones]

~~6.~~ 8. [antiguo párrafo 6 sin modificaciones]

ANEXO II

PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL ARTÍCULO IV DEL REGLAMENTO DEL CSA

Artículo IV

Grupo Asesor¹³

1. La Mesa establecerá un Grupo Asesor entre los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y otras organizaciones que estén autorizadas a participar en los trabajos del Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del documento de reforma del CSA y en el párrafo 3 del Artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Los miembros del Grupo Asesor serán nombrados para un mandato de dos años. El número de miembros del Grupo Asesor no podrá superar el de los miembros de la Mesa, incluido el Presidente, a menos que el Comité decida otra cosa.

2. El Grupo Asesor asistirá a la Mesa compartiendo con ella las experiencias y conocimientos de la amplia gama de organizaciones que representa y la capacidad de divulgación entre sus miembros. Con su labor sustantiva contribuirá regularmente a las actividades que el Comité desempeñe entre los períodos de sesiones, y sus miembros podrán proponer a la Mesa que se consideren cuestiones concretas.

3. [nuevo] Cada miembro del Grupo Asesor deberá encargarse del establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de vínculos estables con organizaciones y entidades pertenecientes a la categoría que dicho miembro representa con objeto de:

- a) promover la participación de las organizaciones y entidades interesadas que están representadas en cada una de las cinco categorías del Grupo Asesor a fin de asegurar un intercambio bidireccional de información durante los intervalos entre períodos de sesiones del CSA;
- b) facilitar la participación de las entidades representadas en cada categoría que puedan contribuir de forma pertinente a los debates del CSA, así como la realización por estas de aportaciones, observaciones y propuestas sobre las actividades en curso del CSA;
- c) ayudar a la Mesa a determinar las novedades importantes en el campo de la seguridad alimentaria y la nutrición en los planos mundial, regional y nacional y crear conciencia de las actividades en curso que llevan a cabo las diferentes entidades representadas en cada categoría;
- d) contribuir a la difusión de los resultados y deliberaciones del CSA.

4. [nuevo] Al término de cada intervalo entre períodos de sesiones, cada miembro del Grupo Asesor deberá elaborar un informe en el que comunique a la Mesa la labor llevada a cabo durante el año para cumplir con sus funciones. Deberá concederse especial atención a los logros obtenidos en relación con la participación de los grupos de interesados a los que representa y la facilitación del intercambio bidireccional de información y aportaciones entre sus partes interesadas y el Comité.

5. [nuevo] El Presidente del CSA, después de consultar a la Mesa, podrá decidir designar participantes ad hoc cuyo mandato estará restringido a un tema concreto y una actividad específica y tendrá una duración limitada. Los conocimientos especializados y la formación de los participantes ad hoc deberán añadir valor a las deliberaciones y contribuir a la labor del Grupo Asesor. Los participantes ad hoc designados podrán participar en las reuniones conjuntas de la Mesa y el Grupo Asesor y tendrán derecho a intervenir en los debates sobre los asuntos en relación con los cuales hayan sido designados.

¹³ Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y los añadidos mediante cursiva subrayada.